



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 060-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2021.- Las 19h22.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado el 20 de abril del 2021, a las 16h12, por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en una (01) foja y en calidad de anexos una (01) fojas.
- B)** Oficio No. 137-152-2020-UFCN2-FGE-JMM-mla, suscrito por la doctora Digna Jimena Mena Martínez, Fiscal de la Unidad de Fuero de Corte Nacional 2, Fiscalía General del Estado en una (01) foja y como anexos veintidós (22) fojas.
- C)** Memorando No. TCE-JVL-2021-0122-M, de 21 de abril del 2021, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en una (1) foja.
- D)** Memorando No. TCE-DAF-2021-0450-M, de 21 de abril del 2021, el Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, ingeniero Rubén Maldonado Martínez, en una (1) foja, y como anexos dos (2) fojas más un CD-R marca Verbatim de 700 MB.

Atento el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Con escrito de 20 de abril del 2021 a las 16h12 el **Accionante**, doctor Manuel Pérez Pérez, señala:



CONSULTORIA JURÍDICA, DERECHOS HUMANOS, FINANCIERA & CONTABLE

2021-04-20
060-2021-TCE
30/04/21

SEÑOR DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. MANUEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ, refiriéndome a la causa 060-2021-TCE que se tramita ante su autoridad por la Queja presentada en contra del juez del Tribunal Contencioso Electoral Dr. Angel Torres Maldonado, a usted con mis debidos respetos digo:

Con la debida antelación he reclamado por las fallas en relación a la omisión de notificación a las partes y de manera específica a mí persona, con importantes peticiones procesales de la presente causa; a pesar de lo anterior no he tenido respuesta favorable por parte de usted señor Juez Sustanciador de la causa, haciendo caso omiso a mis pedidos.

Una vez que se ha señalado día y hora para que se lleve adelante la respectiva Audiencia dentro de esta causa, he concurrido a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral a efectos de revisar el expediente y me he podido percatar de que se mantenían estas fallencias en relación a las notificaciones, en base al principio de lealtad procesal solicito que de manera urgente se realice una reunión de las partes, de conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del art. 12 del Reglamento de Trámites del TCE; esto es, el juez del Tribunal Contencioso Electoral Dr. Angel Torres Maldonado, parte procesal de la presente causa, el susrito compareciente y su Autoridad en calidad de Juez sustanciador de la causa, a efectos de solventar las inquietudes y de ser el caso dejar en claro la situación de las notificaciones de pruebas principalmente. Esta reunión y de ser los correctivos del caso evitaran en lo posterior la declaración de nulidades procesales que puedan afectar los derechos del Juez denunciado, quien al igual que todas las personas tiene derecho a ser juzgado dentro de los parámetros del debido proceso conforme manda nuestra Constitución.

De negarse mi pedido digo desde ya sentido que cualquier nulidad que provenga de la omisión de una correcta actuación y sustanciación de la presente causa sería imputable a usted como Juez Sustanciador, y me vería obligado a considerar que dichas omisiones se han realizado de mala fe como una forma de dejar en la impunidad las actuaciones del Juez Dr. Angel Torres.

Aspiro que mi pedido sea atendido con la premura que el caso requiere para beneficio de la justicia electoral de nuestro país que no puede ni debe soportar otro escándalo más por causa de incorrectas actuaciones, que en el presente caso he advertido ya al menos en dos ocasiones.

Seguiré recibiendo notificaciones que me correspondan en el correo electrónico dr_abg_manuelperez@yahoo.com

Sirvase atenderme como lo solicito

DOCTOR MANUEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ
NAT. 17-1985-064 F.A. C.J.

Dirección: B de Donatista N31-90 y Whimpor, 1 de Cantonillos Guirraza, 1er piso
Mail: abg_manuelperez@yahoo.com Teléfonos: (593) 3236 531, 2653081, 0992743169
Quito, Ecuador

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



AL RESPECTO ESTE JUZGADOR REALIZA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1.- Sobre la falta de notificación con importantes piezas procesales.-

Revisado el cuaderno procesal consta que el Accionante ha sido notificado en legal y debida forma con todas y cada una de las actuaciones procesales, en su correo electrónico dr_abg_manuelperez@yahoo.com así como en la correspondiente **casilla contencioso electoral No. 099** previamente asignada por el Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

2.- Sobre la falta de respuesta de este Juzgador.-

2.1. Obra de autos el escrito inicial contentivo de la acción de Queja incoada por el accionante doctor **MANUEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ** en contra del **DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO**, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 2-10) el cual fue atendido por este juzgador en calidad de sustanciador de la causa el 15 de marzo del 2021 a las 13h26 (fs. 16-17)

2.2. El 17 de marzo del 2021 el accionante en cumplimiento de lo ordenado por este juzgador mediante auto dictado el 15 de marzo del 2021, presenta su escrito de aclaración y ampliación al que adjunta documentos probatorios (fs. 23-41), el escrito es atendido mediante auto de admisión dictado el 22 de marzo del 2021 a las 11h16 (fs. 43-45).

2.3. El 24 de marzo del 2021 el accionado presenta incidente de recusación en contra de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, abogada Ivonne Coloma Peral, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral y del suscrito juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, a lo cual el 26 de marzo del 2021 a las 15h50, dicté auto de sustanciación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala:

Art. 62.- Trámite de la recusación.- Presentado el incidente y una vez cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, el juez de la causa principal dispondrá mediante providencia la notificación al juez recusado, la suspensión del plazo para el trámite y, convocará al juez suplente según el orden de designación.

Si el juez de instancia o juez sustanciador de la causa principal es recusado, en la misma providencia se dará por notificado y remitirá el expediente a la Secretaría General, para designar mediante sorteo electrónico al juez ponente de la recusación.

Cuando la causa corresponda a resolución del Pleno y el juez recusado no sea el sustanciador, éste presentará el proyecto de resolución del incidente.

Dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, el juez recusado dará contestación y presentará las pruebas documentales de descargo, de ser pertinente.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

Con la contestación a la petición de recusación o con el silencio del juez recusado, que será considerado como negativa simple del incidente, en el plazo de un día el juez ponente presentará el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que lo resolverá en sesión jurisdiccional.

En caso de ser recusados en forma simultánea el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien ejerza la presidencia convocará a la sesión del Pleno, que será dirigida por el juez ponente. (Lo resaltado fuera del texto original)

En el referido auto Dispuse:

"PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

- 1.1. *Me doy por notificado con el presente incidente de recusación.*
- 1.2. *Suspéndase la tramitación y el plazo para resolver la causa principal, a tal efecto el Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, siente la razón correspondiente.*
- 1.3. *Respecto de la recusación presentada en contra de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, se observa que de autos consta el oficio No. TCE-SG-OM-2021-0249-O, de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual atendiendo el auto de admisión dictado el 22 de marzo del 2021, a las 11h16, se ha procedido a convocar al magister Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que conjuntamente con los jueces doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Fernando Muñoz Benítez, y el suscrito conozcan y resuelvan la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 248.1 del Código de la Democracia que en su parte pertinente establece: "En las causas contenciosos electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en **contra de los jueces que intervienen en su resolución.**" (lo resaltado fuera del texto original), **SE LA RECHAZA.***
- 1.4. *Por Secretaría General, convóquese al o los jueces suplentes, según el orden de designación, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la petición de recusación.*
- 1.5. *Remítase a Secretaría General el expediente integro de la presente causa."*

Como se puede apreciar, desde esa fecha 26 de marzo del 2021 a las 15h50, hasta la emisión de la Resolución del incidente de Recusación (07 de abril del 2021 a las 17h42) dejé de tener conocimiento respecto de la sustanciación de la causa principal, por tanto durante ese lapso el suscrito juez carecía de competencia para emitir disposición alguna en la referida causa principal.

2.4. Sobre la concurrencia del accionante a este Tribunal para revisar el expediente procesal de la causa No. 060-2021-TCE

Mediante memorando TCE-DAF-2021-0450-M, de 21 de abril del 2021, el Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, remite en un CD el archivo de reporte de ingresos a la institución desde el 08 al 21 de abril del 2021, en donde no se ha comprobado que el accionante haya comparecido a este Tribunal y mucho menos al despacho del suscrito juez sustanciador *para revisar el expediente procesal del expediente de la causa No. 060-2021-TCE*, como tampoco se advierte que haya presentado escrito alguno solicitando la revisión del expediente, omisión que de ninguna manera es imputable

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

al juez sustanciador; más aún si bien conoce el accionante que mandato constitucional el acceso y revisión del expediente constituye una de las garantías del debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7, literal d de la Constitución de la República, sin restricciones de ninguna naturaleza.

OTRAS CONSIDERACIONES

1.- De la revisión del expediente, este juzgador evidencia que a fojas 576 a 577 consta el escrito presentado por el doctor Manuel Pérez Pérez el **27 de marzo del 2021 a las 13h57**, en el que indica:

- A) No haber sido notificado con el escrito contentivo del incidente de recusación presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado**, en contra de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, abogada Ivonne Coloma Peral, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral y del suscrito juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, al respecto es impoente recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no corresponde la notificación –en el presente caso- con su contenido de la recusación al accionante, no así, a los recusados; sin que de ello se advierta vulneración de derecho alguno, conforme alega el accionante
- B) Sobre a que no se le ha hecho saber que el magister Guillermo Ortega ha sido convocado para conocer y resolver la causa principal**, esto es la signada con el No. 060-2021-TCE, es necesario reiterar que mediante auto de 26 de marzo del 2021 a las 15h50 se dejó constancia de que “*se ha procedido a convocar al magister*” primer juez suplente de este Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 248 punto 1 del Código de la Democracia, por tanto resulta inaceptable la afirmación del accionante.
- C) De la afirmación del Accionante de que no se le ha proveído con la prueba solicitada**, es menester recordarle al accionante:

En su escrito inicial solicitó:

- IV. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.**

Se tendrán como pruebas de mi parte:

- a) Los Textos y videos expuestos en las siguientes direcciones web:
1. Video entrevista realizada el viernes 05 de marzo al Juez Torres <https://www.youtube.com/watch?v=05-cDx7SBSY> ;
 2. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/yaku-perez-y-juez-angel-torres-coinciden-en-que-fue-casual-su-encuentro-en-un-edificio-de-quito-nota> ;
 3. <https://www.elcomercio.com/actualidad/juez-electoral-denuncia-soborno-jsc.html> (tema elecciones Los Rios)

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

- b) Se disponga que por Secretaría General y/o por el área responsable del Tribunal Contencioso Electoral, se:
 - 1. Emita certificación respecto de la participación del Secretario/a del despacho del Juez Ángel Torres Maldonado en el sorteo de la causa 044-2021-TCE;
 - 2. Incorpore los expedientes de las causas 038-2021-TCE y 039-2021-TCE;
 - 3. Certifique si existe alguna autorización de salida del vehículo asignado al Juez Angel Torres Maldonado para el día miércoles 03 de marzo de 2021 luego del horario usual de trabajo (luego de las 18h00)
 - 4. Certifique si se ha dispuesto el pago de horas extras al chofer del Juez por el día miércoles 03 de marzo de 2021;
 - 5. Certifique la fecha y si a tal efecto se concedió autorización y pagos de transporte y viáticos o ayuda de viaje para la charla en la que el Juez Angel Torres Maldonado disertó sobre "Desarrollo Económico Local" en el año 2019 en Machala
- c) Se disponga se realice un análisis pericial al teléfono del Juez Angel Torres Maldonado a efectos de determinar si existen llamadas y/o mensajes y el contenido de los mismos entre el Juez Torres, el Señor Darwin Seraquive y el candidato Yaku Pérez
- d) Se disponga la declaración de Yaku Sacha Pérez Guartambel, Manuela Picq y Darwin Seraquive en la Audiencia a realizarse en la presente causa. A tal efecto manifiesto que no dispongo de las copias de las cédulas de estas persona y solicito el auxilio del Tribunal para conseguir los documentos de identidad de estas personas incluyendo de ser el caso copias del pasaporte
- e) Se solicite a la Fiscalía General del Estado certifique si el Juez Angel Torres Maldonado ha presentado a la presente fecha, alguna denuncia por causa de ofertas de dinero para que archive varias causas, en especial la causa No. 120-2019-TCE."

Pruebas que se incorporarán al expediente y se tomarán en cuenta en mi favor.

Por lo que mediante auto dictado el 15 de marzo de 2021, a las 13h26, dispuse:

"PRIMERO.- En consideración a lo previsto en el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que corresponde a la parte actora probar los hechos que se denuncian, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL ACCIONANTE, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto, dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debiendo tener en cuenta que:

1.1. Por cuanto en su libelo inicial se ha solicitado se tenga en cuenta, como anuncio probatorio textos y videos constantes en sitios webs, los cuales en virtud de las competencias atribuidas a este juzgador no me corresponde su materialización, este juzgador dispone al Accionante realice la entrega materializada de los mismos.

1.2. Respecto al *análisis pericial solicitado al teléfono del doctor Ángel Torres Maldonado*, al ser una solicitud generalizada, pues no se precisa número telefónico ni la operadora a la que pertenece, ni respecto de qué debe realizarse la pericia solicitada este juzgador dispone al Accionante precise su petición.

1.3. En cuanto al auxilio probatorio solicitado, en razón de que, conforme lo prevé el artículo 245.2. numeral 5 del Código de la Democracia no solo para la comparecencia de los testigos no solo se requiere contar con los correspondientes documentos de identidad y/o pasaportes, este juzgador dispone al Accionante dé cumplimiento a lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Se advierte **al accionante** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 270 del Código de la Democracia que establece: “La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones...”; así como lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, (...) **podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.**” (lo subrayado fuera del texto original), el accionante en su petitorio señale, con claridad y precisión, los derechos subjetivos que le han sido vulnerados.”.

Posteriormente con escrito de 17 de marzo el accionante indica:

Al respecto debo indicar que :

- 1.1 Adjunto a la presente la materialización del video de la entrevista realizada el 5 de marzo de 2021, por el periodista Andersson Boscán del medio digital LA POSTA, al Dr. Angel Torres, Juez del TCE, mediante un cd de la materialización de la pagina web y/o soporte electrónico <https://www.elcomercio.com/actualidad/juez-electoral-denuncia-sobornos-pse.html> ; materialización de la pagina web y/o soporte electrónico <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/yaku-perez-y-juez-angel-torres-en-que-fue-casual-su-encuentro-en-un-edificio-de-que-quito-nota> coinciden las actuaciones notariales referentes a las peticiones de desmaterialización de las

pruebas dispuestas por su autoridad, actuaciones que incluyen un cd con el video adjunto a los documentos notariales respectivos.

- 1.2 Desconozco el número de teléfono actual del Dr. Angel Eduardo Torres Maldonado o de la operadora a la que pertenece. Por este motivo solicito muy atentamente el auxilio del Tribunal a fin de requerir que a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones emita circular a las distintas operadoras de telefonía celular, debidamente registradas en el Ecuador, para que remitan el número o números telefónicos en el que se encuentra registrado como abonado el Dr. Angel Eduardo Torres Maldonado, cuyo número de cédula es el 1900147842, quien ostenta la calidad de Juez del TCE. De requerir más datos se requerirá al departamento de Recursos Humanos y Secretaria General del TCE, proporcionen dicha información para incluirla en el requerimiento a la referida Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin que obtengan y remitan la información necesaria. Información con la que se podrá proceder en la forma solicitada en mi escrito inicial, esto es “Se disponga se realice un análisis pericial al telefono del Juez Angel Torres Maldonado a efectos de determinar si existen llamadas y/o mensajes y el contenido de los mismos entre el Juez Torres, el Señor Darwin Seraquive y el candidato Yaku Perez”.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

No obstante a lo señalado en líneas anteriores, me permito indicar que he podido obtener un número de telefónico que el mencionado Dr. Angel Eduardo Torres Maldonado, consignó en la Hoja de Vida para la Selección y Designación de Jueces del Tribunal de lo Contencioso Electoral, convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y control Social, mismo que es el 0980682147, desconociendo a la operadora a la que pertenece.

- 1.3 Lamentablemente no me es posible conseguir copias de los documentos de identidad de las personas cuyo testimonio se requiere. A quienes no conozco de manera personal; que es razonable asumir que no van a entregar voluntariamente copia de sus documentos de identidad para los efectos legales requeridos aún en el evento de que tuviera forma de contactarlos directamente; que en virtud de lo dispuesto en la ley existe una limitación para obtener documentos privados de los ciudadanos y especialmente si consideramos que al menos una de las personas cuyo testimonio se requiere es extranjera. Motivos por los que había solicitado el auxilio del Tribunal para poder obtener esta información y al no ser esto posible debido a la decisión del Juez, no tengo otra alternativa que renunciar a estos testimonios ya que no tengo posibilidad de adjuntar los documentos requeridos por las consideraciones anotadas.

"SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 270 del Código de la Democracia que establece: "La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se

consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones así como lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, (...) podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados" lo subrayado fuera del texto original), el accionante en su petitorio señale, con claridad y precisión, los derechos subjetivos que le han sido vulnerados."

Las acciones descritas constituyen una acción antijurídica que incumple y viola expresas disposiciones legales, Reglamentarias y Disposiciones o Resoluciones emitidas por el TCE lo que afecta los derechos de participación y menoscaba los principios de transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral poniendo por lo tanto en peligro a toda la Institución garante de la Democracia en nuestro país por las dudas que esto genera sobre su accionar. Provocando inseguridad a todo el proceso democrático lo que se vulneran mis derechos políticos y de participación ya que no existe certeza sobre el accionar de una institución en la que los funcionarios que deben ejercer el control y respeto de la ley son los primeros en violarla, qué seguridad puedo tener respecto de que un juez que se reúne con una parte procesal violando la normativa de su institución dicta sentencias en las que se debe respetar mi derecho al voto por ejemplo, o a ser elegido, o en general a cualquier ejercicio de mis derechos? Al no tener certeza sobre las posibles actuaciones de un juez respecto del ejercicio de mis derechos políticos se genera una grave afectación a mis derechos subjetivos.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La existencia de una institución que debería impartir justicia en materia electoral que tiene jueces que irrespetan la ley, su propia normativa interna y consecuentemente tienen una ética cuestionable por decir lo menos, atenta contra este derecho constitucional, consecuentemente también se violan mis derechos subjetivos en este aspecto.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

Adicionalmente al hecho de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, insisto en el pedido de las pruebas incluidas en mi petitorio inicial. estas son:

Se disponga que por Secretaría General y/o por el área responsable del Tribunal Contencioso Electoral, se:

1. Emita certificación respecto de la participación del Secretario/a del despacho del Juez Ángel Torres Maldonado en el sorteo de la causa 044-2021-TCE;
 2. Incorpore los expedientes de las causas 038-2021-TCE y 039-2021-TCE
 3. Certifique si existe alguna autorización de salida del vehículo asignado al Juez Ángel Torres Maldonado para el día miércoles 03 de marzo de 2021 luego del horario usual de trabajo (luego de las 18h00)
 4. Certifique si se ha dispuesto el pago de horas extras al chofer del Juez por el día miércoles 03 de marzo de 2021;
 5. Certifique la fecha y si a tal efecto se concedió autorización y pagos de transporte y viáticos o ayuda de viaje para la charla en la que el Juez Angel Torres Maldonado disertó sobre "Desarrollo Económico Local" en el año 2019 en Machala
- a) Se solicite a la Fiscalía General del Estado certifique si el Juez Angel Torres Maldonado ha presentado a la presente fecha, alguna denuncia por causa de ofertas de dinero para que archive varias causas, en especial la causa No. 120-2019-TCE.

De esta forma doy contestación a lo dispuesto por su autoridad mediante providencia anterior, por lo que solicito se deberá admitir a tramite la presente causa y continuar con su tramitación.

A lo cual, con Auto de Admisión dictado el 22 de marzo del 2021 a las 11h16 dispuse:

"SEGUNDO.- Atento lo solicitado por el Accionante, doctor Manuel Pérez Pérez, dispongo:

2.1. Secretaría General y/o por el área responsable del Tribunal Contencioso Electoral:

2.1.1. Certifique la participación del Secretario/a del despacho del Juez Ángel Torres Maldonado en el sorteo de la causa 044-2021-TCE.

2.1.2. Incorpore los expedientes de las causas 038-2021-TCE y 039-2021-TCE.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

2.1.3. Certifique si existe alguna autorización de salida del vehículo signado al Juez Ángel Torres Maldonado para el día miércoles 03 de marzo de 2021 luego del horario usual de trabajo (luego de las 18h00).

2.1.4. Certifique si se ha dispuesto el pago de horas extras al chofer del Juez por el día miércoles 03 de marzo de 2021.

2.1.5. Certifique la fecha y si a tal efecto se concedió autorización y pagos de transporte y viáticos o ayuda de viaje para la charla en la que el Juez Ángel Torres Maldonado disertó sobre "Desarrollo Económico Local" en el año 2019 en Machala.

2.2. A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase atento **oficio a la Fiscalía General del Estado** a fin de que se certifique si el Juez Ángel Torres Maldonado ha presentado a la presente fecha, alguna denuncia por causa de ofertas de dinero para que archive varias causas, en especial la causa No. 120-2019-TCE.

2.3. A través de Secretaría General de este Tribunal, conforme lo solicita el accionante **oficiése a la "Superintendencia de Telecomunicaciones** a fin de que dicha institución emita circular a las distintas operadoras de telefonía celular, debidamente registradas en el Ecuador, para que remitan el número o números telefónicos en el que se encuentra registrado como abonado el Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, cuyo número de cédula es el 1900147842, quien ostenta la calidad de Juez del TCE".

TERCERO.- Téngase en cuenta la prueba aportada por el accionante misma que se encuentra materializada y ha sido presentada junto a su escrito de aclaración y ampliación."

D) En cuanto a la petición del accionante respecto de que se obtenga "de la Secretaría General copia debidamente certificada de la excusa presentada por el Dr. Ángel Torres en la causa 044-2021-TCE, así como la resolución del Pleno en el que se concede dicha Excusa", es necesario precisar lo siguiente: 1) El anuncio de los medios de prueba que pretende hacer valer el accionante, o la petición de auxilio para la obtención de los mismos ha debido ser presentando en su escrito inicial o mediante escrito por el cual se completa o aclara el mismo, de ser el caso, siendo, por tanto improcedente la solicitud formulada por el accionante; 2) Sin perjuicio de lo manifestado, se deja constancia que, de fojas 672 a 673 consta en copia certificada, el memorando No. TCE-ATM-2021-0062-M, de fecha 09 de marzo del 2021, mediante el cual el doctor Ángel Torres Maldonado presenta excusa para conocer y resolver sobre la causa No. 044-2021-TCE. De fojas 675 a 678 consta, también en copias certificadas la Resolución PLE-TCE-1-10-03-2021-EXT, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado presenta excusa para conocer y resolver sobre la causa No. 044-2021-TCE, documentos probatorios presentados por el accionado.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Sustanciación Acción de Queja
CAUSA No. 060-2021-TCE

De esta manera queda demostrado que este juzgador atendió todos y cada uno de los requerimientos del accionante, deviniendo sus afirmaciones en impertinentes y ajenas a la realidad procesal.

Por las consideraciones expuestas, este Juzgador niega lo solicitado por el accionante en cuanto a que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **“...manera urgente se realice una reunión de las partes ... a efectos de solventar las inquietudes y de ser el caso dejar en claro la situación de las notificaciones de pruebas principalmente...”**.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

2.1. AL ACCIONANTE DOCTOR MANUEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ, en el correo electrónico: dr_abg_manuelperez@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 099.

2.2. AL ACCIONADO DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO y a su patrocinador en los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; angel.tm63@hotmail.com y nelsonconsul@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 152.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 21 de abril del 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

